

lar encargada de la tranquilidad pública reprimir á los facciosos, mas no declarar ó fijar la creencia; podrá proponer á la Iglesia la reforma de los abusos en la disciplina ó gobierno, mas no hacerla por sí, ni obligar aquella á que se someta por fuerza á sus opiniones; sino que por el contrario deberá oír lo que ella diga ó disponga, y hacer que se cumpla por todos.

Podrá conocer de los derechos que la misma potestad eclesiástica le ha concedido, no sobre lo espiritual y sagrado (lo que no le es dado), sino sobre los medios, sea de prepararlo, sea de sostenerlo: como son el derecho de patronato, ó presentacion á los beneficios, diezmos, subsidios, etc.

Podrá en fin conocer por sí, y proceder en los puntos de competencia dudosa en virtud de concordatos ó de costumbres legítimamente prescritas.

En estos y en otros casos semejantes, la autoridad secular no se entromete en la policía de la Iglesia, ni dispone de su disciplina; en una palabra, no usurpa los derechos ajenos, sino ejerce los que le son propios, bien sea ingénitos, bien sea adventicios, es decir, adquiridos por voluntad libre de la Iglesia.

Desacreditar al Papa y la curia romana es un medio insidioso, aunque ineficaz, de que se han valido los realistas cortesanos para trasladar á la curia de los reyes la autoridad y direccion de los negocios eclesiásticos. Infructuoso empeño de Villanueva en recoger sus quejas y acriminaciones contra el Papa.

Es muy digno de observarse el tortuoso rumbo que han tomado y toman hasta ahora los que se empeñan en trasladar á los reyes la autoridad de la Iglesia y de su jefe supremo, el cual es declamar desafortadamente contra Roma, exagerando sus abusos, como si el medio de reformar el gobierno eclesiástico fuese el desnaturali-

zarlo, ó como si pudiese mejorársele haciéndolo emigrar de la corte viciosa (si así se quiere) del Papa á las cortes mucho mas desmoralizadas de los reyes; ó finalmente, como si se esperara hacerlo mas medido y acertado, sustrayéndolo del juicio del pastor universal, instruido por la experiencia y conocimiento práctico de la ciencia de la Religion, y sobre todo por la asistencia que el Espíritu Santo dispensa á la Iglesia, para sujetarlo á los que están de parte de afuera, esto es, fuera del ministerio apostólico, y no saben medir las cosas de la Religion sino por los consejos de una política mundana. *Quæ Dei sunt, nemo cognovit, nisi spiritus Dei.* (I. Cor. II, v. 11.)

De aquí su incansable é insolente mordacidad á la curia romana, de la que todo se interpreta malignamente, donde la menor cosa es un crimen imperdonable, miéntras que se disimula y se echa al silencio y al olvido lo que pasa en las curias seculares. De aquí tantas quejas, acriminaciones, lamentaciones, aspavientos, dieterios, y aun sarcasmos, que á nombre de Alfonso V, Fernando V, Felipe IV y de otros reyes de España, ó escribiéndoles á estos desde Roma sobre los negocios eclesiásticos, estamparon sus ministros y cortesanos, ciegos y serviles aduladores del poder de los reyes, y por lo mismo eternos preocupados rivales del Papa y de su corte, porque no se prestaba fácilmente á todas sus miras políticas, principalmente á lo de canonizar la omnipotencia real en las iglesias de la nacion; siempre dispuestos á abultar los males y abusos de Roma, á dar oído y trasmitir á los de su corte cuantos chismes y calumnias han diseminado continuamente los enemigos ó descontentos de la potestad y administracion pontificia, unos por irreligion, otros por política ó por orgullo, resentimiento ó interés propio.

Esta es la mina en que tanto ha cavado Villanueva,

como que aparece por sus escritos que toda su vida ocupó en rastrear, recoger y extraer cuantos cartapacios, informes, notas, cartas y fragmentos, sea impresos, sea inéditos ó manuscritos, pudo hallar de este género en los archivos de Aragon, Simancas y demas de España, con la mira de hacer armas contra el Papa en favor del poder de los reyes. ¡Tiempo perdido! vana é inútil fatiga! cuyo fruto no es otro que enfadar á sus lectores con tan empalagosa, pesada y exótica erudicion: pues, por lo demas, ¿podrán estos fugitivos opúsculos, estos oscuros manuscritos relegados en el polvo de las bibliotecas de España, donde se hallan consignados los pensamientos ó juicios sugeridos por la preocupacion ó pasion contra Roma de algunos de sus compatriotas, y sin mas crédito algunos de ellos que el que quiere darles su descubridor; podrán, digo, destruir los principios inmutables en que se funda la distincion de las dos potestades soberanas é independientes, ni hacer frente tampoco á los monumentos públicos y auténticos, á la perenne tradicion de todos los siglos, que atribuyen al soberano pontífice, no á los reyes de la tierra, el supremo y universal gobierno de la Iglesia?

Como y por que causas han logrado los realistas atraer á su partido algunos obispos.

Sin embargo, que ministros reales que ven la exaltacion de su poder y de sus ínfulas en la de los reyes sus amos, les atribuyan un poder que no tienen, no es extraño; pero sí, y mucho, que haya tambien obispos que degraden su carácter por hacer ellos tambien su corte á los reyes; y que, á trueque de ensanchar su autoridad propia, segun se lo figuran, comprometan la indepen-

dencia de la Iglesia, haciéndose cómplices y defensores de la invasion intentada por los ministros regios, y el juguete de las vanas esperanzas que les prodigan de integrarse así en los derechos del episcopado y recuperar su libertad. Ellos no advierten lo que es por otra parte muy claro, que no se les predica libertad de la curia del Papa, sino para esclavizarlos á la del rey y sus agentes, ni se les compadece del soñado despojo de sus derechos, de que acusan al primero, sino para despojarlos realmente. ¡Obsérvese en efecto que los partidarios del realismo eclesiástico, es decir, los que pretenden sujetar los obispos á la mano regia, son los que mas se empeñan en decirles que su autoridad es divina; que es igual á la del Papa; que es absolutamente libre é independiente de la de este; que toda restriccion de ella mediante las reservas pontificias es un atentado, un despojo, una usurpacion!

Con esta añagaza no son pocos los obispos que han atraido á su partido; y si á esta causa se agregan otras, como son el temor ó la adulacion en unos, el deseo de singularizarse y la ostencion de severidad de principios en otros, y mas que todo el contagio del jansenismo, de que no han podido precaverse algunos, y el torrente de la moda y de las nuevas opiniones contra el Papa, que se lleva de encuentro á muchos, hallaremos la razon por que ha habido y hay en España y en otras partes obispos que se hayan atrevido á censurar agriamente á su propio jefe, y á aumentar por su parte la algazara contra los abusos verdaderos ó exagerados de la curia romana, olvidados de lo que suelen gritar tambien los curas y otros eclesiásticos contra los de las curias episcopales; y, lo que es todavía mas deplorable y escandaloso, que hayan, no solo consentido, sino tambien proclamado como en triunfo la intervencion y omnimoda potestad de los reyes en los negocios eclesiás-

ticos, otro tanto que deprimen y casi parecen excluir la de la cabeza de la Iglesia, á la que saben bien que por derecho divino deben estar sujetos y subordinados.

Consejos dados á los reyes por los dos obispos españoles Solís de Córdoba y Lazo de Placencia, citados por el Desengañador.

Dejando á parte los obispos de que hace tanta gala Villanueva en sus obras como adheridos á su partido, es decir, al odio sistemado del Papa y de su curia y al concepto de la omnipotencia del rey y de sus ministros en los negocios eclesiásticos; el Desengañador nos cita y llama la atención á dos de estos obispos españoles, Solís de Córdoba y Lazo de Placencia, que aconsejaban, el primero á Felipe V, y el segundo á Carlos IV, « que procediesen á la reforma de las iglesias de España sin intervencion del Papa, segun los cánones; « lo que era lo mismo que decir: « ¡no haya más Papa en España que el rey! ; El por sí solo debe regir las Iglesias, puesto que por sí solo puede reformarlas! ; él, y no el Papa, ha recibido las llaves del reino de Dios! ; él es el único que puede atar y desatar, abrogar una disciplina y sustituirle otra, desechar unos cánones y restablecer otros! ; Él es el que ha recibido el Espíritu Santo, para alcanzar su inteligencia á discernir los que en cada época convienen ó no convienen, para definir lo que los obispos se deben ó no á sí mismos y al jefe del episcopado, para graduar su dependencia de este ó absolverlos de ella!.... » ; Qué profanacion de la autoridad divina de la Iglesia! ; Qué degradacion de los obispos mismos! ; No se elevan sobre sí mismos despreciando la autoridad del Papa, sino para caer abrazados con la del rey bajo de sí mismos! *Tolluntur in altum, ut lapsu graviore ruant!*

Conducta opuesta de los obispos de los primeros siglos.

No así los obispos santísimos de los primeros siglos. Ellos creían que si la Iglesia tiene necesidad del socorro de los príncipes contra las herejías y contra los abusos, es mucho mayor la que tiene de conservar su libertad, por la cual no cesaban jamás de repetir con el Apóstol: « Yo trabajo hasta sufrir las cadenas, como si fuese culpable; pero la palabra de Dios, » que anunciábamos, « no puede encadenarse » por ninguna potestad humana (1). Los Agustinos, los Ciprianos, lejos de subyugarse á las potestades del siglo en el régimen ó reforma de la Iglesia, como nuestros obispos españoles, apenas toleraban como una necesidad los oficios de su nuda proteccion. Este santo zelo por la independencia espiritual era el que hacia al primero decir á un proconsul, aun cuando se veía mas expuesto al furor de los donatistas: « Yo no quisiera que la iglesia de Africa se viese abatida hasta el punto de necesitar de ningun poder de la tierra (2). » Este mismo espíritu era el que ántes habia hecho decir al segundo: « El obispo teniendo en sus manos el Evangelio de Dios puede ser muerto, pero no vencido (3). » He aquí justamente el principio de libertad aplicado á los dos estados de la Iglesia. San Cipriano defiende esa libertad contra la violencia de los perseguidores. San Agustin quiere conservarla aun respecto de los príncipes que la protegen en medio de la paz. « ¡ Qué fuerza! » exclama aquí Fenelon (4), « ¡ qué

(1) II. *Ad Timoth.*, cap. II.

(2) S. Agust. *epist. ad Donat. Procons.*

(3) S. Ciprian. *epist. ad Cornel.*

(4) Fenelon, *Discurso á S. A. S. Electoral de Colonia en el dia de su consagracion.*

nobleza evangélica! qué fe en las promesas de Jesucristo! ¡O Dios! dad á vuestra Iglesia Ciprianos, Agustinos, pastores que honren el ministerio, y que hagan conocer al hombre que ellos son los dispensadores de vuestros misterios!»

Motivos en que los dos citados obispos fundaban sus consejos.
Refutación.

Y ¿cuáles son los motivos en que los dos obispos españoles, tan ajenos del espíritu de los que acabamos de citar, apoyan su vergonzoso servilismo? El señor Solís, en su dictámen, que corre impreso en el tomo IX del *Semanario erudito* (1), se explica así, prosigue el Desengañador: «La inmunidad sagrada de la Iglesia no se viola con la reintegración de los obispos en sus legítimos derechos, sino con la trasgresión.» ¡Sentencia pomposa y rotunda, una de las que acostumbra pronunciar estos señores en tono decisivo y magistral, mas sin discernimiento ni prueba alguna convincente! Muéstranos ántes que la reintegración, ó la restitución de un despojo, aun cuando lo hubiera, puede hacerla cualquiera autoridad, aunque sea incompetente; muéstranos que la restricción de la autoridad de los obispos, hecha por el Papa en ciertos puntos, es un verdadero despojo, ó una trasgresión de los derechos episcopales; muéstranos que, miéntras que la causa pública de la Iglesia ha

(1) El Desengañador recomienda la lectura de este dictámen á todo teólogo y canonista. ¿Para qué? sino para iniciarlos en el sistema del realismo eclesiástico, contrario á los principios de la fe y de la razón, destructor de la autoridad de la Iglesia, y apoyado únicamente en vagas declamaciones, en ideas equivocadas de la protección real y de la jurisdicción episcopal? El teólogo ó canonista hallará, en estas fuentes impuras, envilecida, desquiciada, esclavizada la autoridad soberana é independiente de la Iglesia.

reservado ciertos actos de la administración episcopal al superior eclesiástico, el ejercicio de ellos por los obispos pueda llamarse «derechos legítimos.» Entre tanto diremos con fiadamento que «la inmunidad sagrada de la Iglesia es violada, y muy mucho, introduciéndose la potestad regia á deshacer el orden de dependencia establecido entre los obispos y su cabeza, á pretexto de reintegrar á aquellos de un despojo acerca del cual no es autoridad competente, ni para discernir si lo hay ó no, ni para restituirlo cuando lo hubiera.»

Poco ántes, añade el Desengañador, habia dicho el mismo obispo: «El único remedio humano ó recurso á la reformación de la curia romana suspirada por la cristiandad, y á la libertad de las iglesias de España, es hoy la autoridad soberana, no por la vía de sus ruegos, representaciones ó embajadas, medios inútiles, como se vió en las de Pimentel y Chumacero.» Muy bien: con que, ¡deberia ya la autoridad soberana (del rey) proceder por la vía de sus disposiciones y mandatos, es decir, imponiendo leyes al Papa y á los obispos: á aquel para que no ejerza sobre estos el poder que recibió, no de los reyes, sino de Dios; y á estos para que lo sacudan de sí contra la voluntad de aquel, rompan la unidad, y se hagan en lo espiritual otro tanto independientes del Papa, como sujetos al rey! ¡Estupendo remedio! Él es como aquel que, por curar el enfermo, lo destruye y lo mata. No hay Papa, si nada puede sobre los obispos; no hay obispos si no obran en unidad, concierto y dependencia del Papa: este es el plan de Jesucristo; no hay poder humano que tenga derecho á alterarlo.

Mas no es necesaria tampoco la autoridad del rey para restituir el despojo de los obispos. El señor Solís se arrepiente de haberlo así pensado: le basta á cada obispo restituirse ó reintegrarse por sí mismo. Él quiere, nos

advierte el Desengañador, « que los obispos usen del derecho natural con que cada uno puede lícitamente tomar lo que es suyo en cualquiera parte que lo halle. » ¡ He aquí un remedio facilísimo ! Sin embargo, este derecho natural nos parece ménos cierto en este caso de lo que lo creyó el señor Solís. ¿ Qué responderá si le decimos que en los ministerios sagrados nada es en rigor suyo propio del ministro ó del obispo, sino todo de la Iglesia, y por consiguiente de aquel á quien, por el interés de esta, le esté reservado ? que, cuando hay quien contradiga con buenas razones lo que alguno llama suyo propio, este no puede tomarlo por sola su voluntad, sin atentar al derecho de otro, y hacerse juez en propia causa ? que si esto pudiera ser tolerado en el estado de independencia natural ó de anarquía, como ni en aquella ni en esta se halla la Iglesia de Dios, que es una sociedad perfectamente reglada, donde hay un órden gradual de autoridades, desde la ínfima hasta la suprema, á quienes toca juzgar y dar á cada uno lo que es suyo, nadie dentro de ella puede ser osado á tomar por su mano lo que está en otra, sin que primero se pruebe y se decida ser suyo por la autoridad á quien corresponda ? A todo esto será menester que se nos responda, para librar la máxima del señor Solís de la nota de anárquica ó sediciosa.

Sucede el señor Gonzalez Lazo, aconsejador de Carlos IV, de quien dice el Desengañador, « que en año de 1798, escribiendo al rey, llamaba contrabandos las gracias de la corte de Roma, y le decia que llamase á juicio toda bula, todo indulto. » Nada de extraño tiene este lenguaje en la época en que la vil adulacion, aun en boca de aquellos que debian argüir y confundir los errores de la corte, acrecentaba cada dia mas el absolutismo político y eclesiástico que acabó de minar por sus cimientos y al fin ha derribado la monarquía

mas grande y poderosa de la Europa. ¡ Con que, segun el señor Lazo, las gracias del Papa eran en Madrid contrabandos, como lo serian en Constantinopla ó Petersburgo ! En Inglaterra no hay mas dogma ni disciplina que la que el rey quiere, porque allí es él papa ó jefe de la iglesia anglicana. ¿ Se figuraba nuestro obispo ser otro tanto el de España, para que, sin su juicio y aprobacion, nada valiese toda bula del Papa, aun cuando fuese dogmática ? ¡ Cómo ! ¿ no veia que se alejaba del sentido católico, cuanto se acercaba al de las iglesias separadas ó cismáticas ?

El Desengañador no ha hecho mas que escoger estos dos obispos españoles, entre otros varios, aunque pocos, del último siglo, que Villanueva cita con tanta énfasis y elogio, así en su *Vida literaria* como en su *Juicio sobre Pradt* y otras obras, para acreditar con los dictámenes y opiniones singulares que llevaban contra el Papa, sus ideas subversivas de la autoridad eclesiástica. La respuesta á todos es una misma, así como es uno mismo el espíritu de la secta que les inspira á todos el mismo lenguaje, por los mismos paralogismos, y con igual olvido de los principios inmutables sobre que estriba la autoridad exclusiva y gradual del sacerdocio cristiano.

Carta supuesta de Silvestre II, citada por el Desengañador.

Y ¿ qué diremos de la carta del papa Silvestre II á Seguin, arzobispo de Sens, con que el Desengañador cierra su artículo, en la que hace decir á este Papa: « Son ley comun de la Iglesia los decretos de la silla apostólica que no discuerden de los cánones ; » como si quisiese probar con esto que el Papa no tiene facultad de abrogar ó variar por sus decretos los cánones una vez establecidos ? Trátase nada ménos que de atacar la

autoridad del Papa por la boca misma de un Papa. La lástima es que el papa Silvestre II no haya dicho tal cosa. De él no nos quedan mas que tres cartas, insertas en las colecciones de los antiguos monumentos eclesiásticos (1): la una á Azolino, obispo de Laon, llamándole á juicio en el sínodo romano sobre los crímenes de que era acusado; otra á Arnulfo, arzobispo de Reims, reponiéndole en su Iglesia; y la tercera á Roberto, abad de Vezelay, confirmando los privilegios de su monasterio. En ninguna de ellas dijo ni tuvo ocasion de decir lo que se le atribuye. Algo mas: en tiempo de Silvestre II, el arzobispo de Sens no se llamaba Seguin, sino Leotérico (2). ¡Es pues evidentemente falsa é inventada á placer la citada carta!

Consejo de Villanueva á las Américas aplaudido por el Desengañador, absurdo, cismático, atentatorio á los derechos y atribuciones del primado.

Por lo demas bien sabemos cual es el artificio de que se valen los que tratan de desquiciar la autoridad eclesiástica entregándola en manos de las potestades del siglo, donde pierde su carácter, y por consiguiente, tarde ó temprano, su valor y fuerza. Ellos vociferan « los antiguos cánones, » y afectan un gran zelo por su restablecimiento; mas á esta sombra lo que quieren es revolverlo todo, é introducir en la Iglesia la confusion y el cisma. He aquí en lo que indudablemente vendria á parar el consejo que Villanueva da á las Américas, y que nuestro Desengañador llama sano. « Proceder, dice

(1) Véase entre otras la de Harduino, tom. VI, part. I, pág. 759. — Sommier *Hist. dogmát. de la Santa Sede*, tom. V, pág. 65 y sig. al año 999.

(2) *Chronic. S. Petri vivi Senonen.*

este, de hecho, y con derecho segun los cánones, en la reforma de nuestras iglesias; pues que empezar por tratados con la curia romana, es no conocerla. » Analicemos este gran consejo.

Si dijera solo, « proceder de hecho », se habria quitado la máscara, porque así es como proceden los salteadores y asesinos. Mas cuando añade, « con derecho segun los cánones », ó nos engaña, ó no sabe ya lo que se dice. Si habla de los cánones antiguos en general, ¿quién tiene derecho de restablecerlos abrogando la actual disciplina, sin acuerdo del primado de la Iglesia, bien sea solo, ó en concilio general? ¿Es por ventura la Iglesia una sociedad acéfala, donde le sea lícito á cada cual quitar y poner leyes á su antojo? Conservar la unidad por la dependencia y sumision al jefe de la Iglesia, es el primero, el mas antiguo y el mas esencial de los cánones, y por consiguiente invariable, como que es una ley embebida en la constitucion misma de la sociedad cristiana: « Ninguna necesidad de la Iglesia, decia san Agustin, es causa suficiente para romper la unidad (1). » Los demas cánones, puramente disciplinares, por recomendables que hayan sido en su tiempo, son leyes reglamentarias y de circunstancia, que pueden por lo tanto ceder su lugar á otras nuevas.

Mas si se habla especialmente de los cánones antiguos sobre la confirmacion de los obispos por los metropolitanos, que Villanueva aconseja restablecer en la América sin que sea necesario ocurrir á Roma, es cabalmente este punto sobre el que el derecho autoriza mucho ménos á la América á proceder por sí sola; porque, á mas de que atropellaria así la disciplina que hoy

(1) *Præcindendæ unitatis nulla est justa necessitas.* (S. Aug., lib. 2, cont. *epist. Parmenian.*)

ha devuelto al Papa la confirmacion de los obispos, cometeria el escandaloso atentado de despojar al primado de una de sus principales atribuciones. Tal es ciertísimamente la institucion de los obispos en toda la Iglesia. Esta es la materia de la segunda parte de este Ensayo.

FIN DE LA PRIMERA SECCION.

INDICE

DE LA PRIMERA SECCION DE ESTE ENSAYO.

	Páginas.
DISCURSO PRELIMINAR.....	1
SECCION I. <i>Supremacia del papa en general.</i>	12
§ I. Si el gobierno de la Iglesia es monárquico.....	13
II. Si los obispos son meros delegados del Papa.....	17
III. Si el poder de los obispos es divino y ordinario. Si puede ser ceñido por límites, y por una autoridad superior.....	18
IV. Primado del Papa; sus atribuciones.....	19
V. Si á san Pedro solo se dieron las llaves.....	21
VI. Si la autoridad de los obispos es suprema.....	22
VII. Si san Pedro representaba el colegio apostólico cuando recibió él solo el poder de la llaves.....	24
VIII. En qué tiempo se cumplió la promesa del primado hecha singularmente á san Pedro.....	26
IX. Pruebas de que se confirió el primado á san Pedro por las palabras del texto de san Juan, cap. XXI, v. 15, 16, 17.....	28
X. Como enerva Tamburini la fuerza de este texto por su antojo. Continuacion de las pruebas.....	30
XI. Superioridad de san Pedro sobre los apóstoles.....	33
XII. En que consiste esta superioridad ó prerogativa de san Pedro, tanto respecto de los apóstoles, como de los obispos sus sucesores.....	34
XIII. Si los obispos reciben inmediatamente de Jesucristo la potestad, ó por medio del Papa.....	35
XIV. Si es lo mismo ser el Papa obispo universal, que ser obispo único de toda la Iglesia.....	36
XV. Si el episcopado universal del Papa es incompatible con la autoridad de los obispos, y le da una potestad despótica y arbitraria.....	38
XVI. Si el Papa está obligado á observar los cánones establecidos por la Iglesia sobre disciplina en los concilios generales, de suerte que nunca y por ninguna causa pueda dispensar de ellos ó variarlos..	39